



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día trece de enero de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-44-2008-2**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, DISPONIBILIDADES Y PROYECTOS EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, DEL MUNICIPIO DE SESORI, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO AL TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS**, efectuado por la Dirección de Auditoría Dos Sector Municipal de esta Corte, contra los señores **RENÉ ALEXANDER PORTILLO**, Alcalde; **CARMEN JOSUÉ REYES VENTURA**, Síndico; **MARTA ALICIA ALFARO**, Primera Regidora; **TERESO ZELAYA RIVERA**, Segundo Regidor; **FIDEL ÁNGEL PLEITEZ ALVARADO**, Tercer Regidor; **JOSÉ SALVADOR RIVERA MACHADO**, Cuarto Regidor; **JORGE EFRAÍN FLORES**, Quinto Regidor y **CARMEN ARMINDA SALMERÓN DE AGUILAR**, Sexta Regidora, quienes actuaron en la Municipalidad y periodo ya citado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, fs.34 y en su carácter personal los señores **RENÉ ALEXANDER PORTILLO, FIDEL ÁNGEL PLEITEZ ALVARADO Y CARMEN ARMINDA SALMERÓN DE AGUILAR**, fs.49 al 50.

**LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha seis de junio del dos mil ocho, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Unidad de Recepción y Distribución de Informes de Auditoría de esta Corte, el cual se tuvo por recibido según auto de **fs.32**, y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha

resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs.33**, todo en apego a lo dispuesto en los Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

✓ **II-)** De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley antes señalada y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme el Artículo 54 del mismo cuerpo legal antes señalado, emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos agregado a **fs. 39** del presente Juicio.

III-) A **fs. 40** consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de **fs. 41** al **48** los Emplazamientos realizados a los señores **RENÉ ALEXANDER PORTILLO, JOSÉ SALVADOR RIVERA MACHADO, MARTA ALICIA ALFARO, TERESO ZELAYA RIVERA, CARMEN JOSUÉ REYES VENTURA, FIDEL ÁNGEL PLEITEZ ALVARADO, JORGE EFRAÍN FLORES, y CARMEN ARMINDA SALMERÓN DE AGUILAR,** respectivamente.

IV-) De **fs. 49** al **50** corre agregado el escrito suscrito por los señores **RENÉ ALEXANDER PORTILLO, FIDEL ÁNGEL PLÉITEZ ALVARADO Y CARMEN ARMINDA SALMERÓN DE AGUILAR,** quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiestan: *““A) En primer lugar, hemos de decir, que las observaciones que se nos hacen son infundadas, ya que los pagos para el transporte que se contrató se hicieron en su oportunidad al proveedor señor Manuel José Arce Jurado, quien inclusive emitió una carta debidamente certificada, en la cual dicha persona acreditó que efectivamente él había recibido el pago de los servicios prestados; adicionalmente es de tomar en cuenta, que los documentos con los cuales se acredita el pago de tales servicios les fueron entregados a los señores auditores a quienes tienen que pedirseles tales documentos que acreditan nuestras aseveraciones. B) En segundo lugar, hemos de manifestar, que si bien la aplicación de tales gastos se hizo a una cifra presupuestaria diferente, tal situación no fue realizada por los suscritos sino por el señor Secretario Municipal, quien hizo tal aplicación no por malicia sino por un error involuntario; agregando, que no podemos responsabilizarnos estos servidores vuestros por las actuaciones de otros, en su desempeño como empleados municipales. C) También es necesario destacar, que los recibos en los cuales se mencionan los pagos de la prestación de tales servicios, si bien no habían fechas específicas, sino únicamente los*



meses en los cuales se brindaron tales servicios, tales actuaciones son o fueron realizadas por la persona prestataria del servicio y no por los suscritos. D) Aunado a lo dicho en el literal anterior, también es preciso señalar, que la persona que recibió o dio por recibido a la persona emisora de tales recibos, fue el Tesorero de la Alcaldía Municipal y no alguno de los firmantes, por ende tal actuación anómala se debió a un descuido de dicho empleado municipal y no a malicia alguna, ya que como hemos dicho anteriormente, el mismo suministrante o proveedor ha emitido una carta o declaración jurada en la que manifiesta haber recibido el dinero como precio de sus servicios prestados." Por auto emitido a las nueve horas y cincuenta minutos del día dos de marzo de dos mil nueve, fs. 51, se tuvo por parte a los peticionarios, y se declaró rebeldes a los señores **Carmen Josué Reyes Ventura, Marta Alicia Alfaro, Tereso Zelaya Rivera, José Salvador Rivera Machado y Jorge Efraín Flores**, en virtud de no haber ejercido su derecho de defensa en el término de Ley.

V-) Por medio de auto de fs. 59 se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada, por el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, fs. 61 quién en lo pertinente manifiesta: "Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las diez horas y cinco minutos del día veinticinco de mayo del presente año, en la cual se concede audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a evacuarla en los términos siguientes: con relación al escrito presentado por los servidores actuantes cuestionados, estos en ningún momento presentan prueba de lo manifestado, en el mismo, por lo que esta Honorable Cámara no puede tener por desvirtuados el reparo que se les atribuyen y deben ser condenados." Por auto de fs. 62, se tuvo por evacuada la Audiencia conferida

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos por los Reparados así como la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO ÚNICO**, en relación a que en la documentación de Egreso, en concepto de Servicios de Transporte a Funcionarias y Empleados Municipales, se determinaron inconsistencias, responsabilidad atribuida a los señores **RENÉ ALEXANDER PORTILLO**, Alcalde; **CARMEN JOSUÉ REYES VENTURA**, Síndico; **MARTA ALICIA ALFARO**, Primera Regidora; **TERESO ZELAYA RIVERA**, Segundo Regidor; **FIDEL ANGEL PLEITEZ ALVARADO**, Tercer Regidor; **JOSÉ**

SALVADOR RIVERA MACHADO, Cuarto Regidor; **JORGE EFRAÍN FLORES**, Quinto Regidor y **CARMEN ARMINDA SALMERÓN DE AGUILAR**, Sexta Regidora. Sobre tal particular, únicamente han ejercido su derecho de defensa los servidores actuantes **RENÉ ALEXANDER PORTILLO**, **FIDEL ANGEL PLEITEZ ALVARADO** y **CARMEN ARMINDA SALMERÓN DE AGUILAR**, quienes exponen, entre otros aspectos, que el pago realizado por el uso de transporte se canceló en su oportunidad al proveedor de dicho servicio, quien según expresan, emitió "una carta debidamente certificada", en la acreditó haber recibido el pago de los servicios prestados; de igual manera confirman en sus explicaciones que la aplicación de tales gastos se hizo a una cifra presupuestaria diferente por un error involuntario del Secretario Municipal, aunado a ello sostienen, que en relación a que los recibos de pago por la prestación de los servicios, si bien es cierto que no reflejaban fechas específicas, sino únicamente los meses en los cuales se brindó este, dichos documentos no fueron elaborados por los reparados, según refieren, sino por la persona prestataria del ya relacionado servicio de transporte y que tales recibos fueron admitidos o recibidos por el Tesorero quien realizó con ello una actuación anómala. En cuanto a los reparados **CARMEN JOSUÉ REYES VENTURA**, **MARTA ALICIA ALFARO**, **TERESO ZELAYA RIVERA**, **JOSÉ SALVADOR RIVERA MACHADO** y **JORGE EFRAIN FLORES**, como ya se ha relacionado en la presente Sentencia, no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley, por lo que fueron declarados rebeldes, estado que no ha sido interrumpido. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión, expone que en relación al escrito presentado por los reparados, en ningún momento han presentado prueba que respalde lo manifestado en su libelo, por lo que sostiene que no puede darse por desvirtuado lo atribuido. En ese mismo orden de ideas esta **Cámara** hace las siguientes consideraciones: a) La defensa ejercida por los reparados que se mostraron parte en el presente Juicio, se ha circunscrito en brindar explicaciones, enmarcadas a responsabilizar tanto a la persona que prestó el servicio de transporte, así como a los entonces Secretario Municipal y Tesorero, no ofreciendo respaldo alguno de dichas imputaciones. El Tratadista **MONTERO AROCA, JUAN**, en su Obra denominada "La Prueba en el Proceso Civil" Civitas. 2ª Edición, define la "Prueba" como "*la actividad procesal que tiende a alcanzar la certeza en el juzgador respecto de los datos aportados por las partes, certeza que en unos casos se derivará del convencimiento psicológico del mismo juez y en otros de las normas legales que fijarán los hechos*", en el caso que nos ocupa, dicha certeza no ha sido alcanzada, en razón de la ausencia del



ofrecimiento o presentación de medios probatorios y b) La condición que dio origen al presente reparo se refiere a inconsistencias detectadas en la documentación de egreso, referente a Servicios de Transporte a Funcionarias y Empleados Municipales, deficiencia ocasionada, tal y como consta en el Hallazgo, debido a que el Alcalde y el Síndico Municipal, autorizaron dichos comprobantes contables, sin considerar que en los acuerdos Municipales, solamente se había aprobado pago de pasajes al interior, ya que no obstante el Art. 86 inciso segundo del Código Municipal, determina que "... Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso...", dichos funcionarios debieron cerciorarse que los documentos de egreso que respaldaban el gasto, así como el pago de estos, debió ser aplicado a la cifra presupuestaria correspondiente. Ahora bien en cuanto a la responsabilidad imputable a los regidores, es de recalcar que para el caso particular, lo aprobado fue la erogación para el pago de Pasajes y transporte a funcionarios y empleados, no obstante el nexo causal entre su actuación y el acto administrativo irregular que ha generado el reparo no se establece. En tal sentido el reparo subsiste, siendo procedente la imposición de sanción en concepto de multa a excepción de los regidores para quienes la responsabilidad no subsiste.

POR TANTO: de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Arts. 54, 64, 66, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-) DECLARÁSE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **Reparo Único**, y **CONDENÁSELES** al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de esta Corte, a los señores: **RENÉ ALEXANDER PORTILLO**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de: **CIENTO VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$129.51)**; y **CARMEN JOSUÉ REYES VENTURA**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de: **SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$71.40)**, equivalentes al diez por ciento del Sueldo percibido a la fecha en que se

generó la responsabilidad. II-) **DECLARÁSE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **Reparo Único**, y **ABSUELVÁSE** a los señores: **MARTA ALICIA ALFARO**, Primera Regidora, **TERESO ZELAYA RIVERA**, Segundo Regidor; **FIDEL ANGEL PLEITEZ ALVARADO**, Tercer Regidor; **JOSÉ SALVADOR RIVERA MACHADO**, Cuarto Regidor; **JORGE EFRAÍN FLORES**, Quinto Regidor y **CARMEN ARMINDA SALMERÓN DE AGUILAR**, Sexta Regidor, por las razones expuestas en el considerando anterior. III-) Al ser canceladas las multas impuestas, désele ingreso al Fondo General de la Nación; IV-) Dejase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios condenados, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia; y V) Apruebase la gestión de los funcionarios Absueltos en relación al cargo, periodo e informe de auditoria que dio origen al presente Juicio de Cuentas y extiéndaseles el finiquito de ley correspondiente.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

[Handwritten signature]
Secretario de Actuaciones.



se-44-2008 2



3

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA DOS, SECTOR MUNICIPAL**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS,
DISPONIBILIDADES Y PROYECTOS EN OBRAS DE
DESARROLLO LOCAL, DEL MUNICIPIO DE SESORI
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, POR EL
PERÍODO DEL 1 DE OCTUBRE DEL 2004
AL 30 DE ABRIL DEL 2006.**

ABRIL DEL 2008.





INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I INTRODUCCIÓN	2
II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	2
III RESULTADOS OBTENIDOS	3
IV PÁRRAFO ACLARATORIO	6
ANEXO	7



5

Señores
Concejo Municipal de Seseori,
Departamento de San Miguel,
Presente.

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad a los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y con base a la Orden de Trabajo No. DASM-ORSM-012/2006 de fecha 6 de abril del 2006, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Disponibilidades y Proyectos en Obras de Desarrollo Local, del Municipio de Seseori, Departamento de San Miguel, por el período del 1 de octubre del 2004 al 30 de abril del 2006.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

1. OBJETIVO GENERAL.

Comprobar la legalidad y veracidad de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos, así como las Disponibilidades y Proyectos en Obras de Desarrollo Local, correspondientes al período examinado.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Constatar la aplicación de los Reglamentos, Instructivos y Manuales de Procedimientos, así como de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República
- Determinar la legalidad y veracidad de los documentos de egreso.
- Constatar la existencia, propiedad y uso de los bienes adquiridos.
- Comprobar la veracidad de las disponibilidades iniciales y finales, ingresos percibidos y gastos pagados.
- Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, a la documentación que respalda los Ingresos, Egresos, Disponibilidades y Proyectos en Obras de Desarrollo Local, del Municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, por el periodo del 1 de octubre del 2004 al 30 de abril del 2006.

El Examen Especial fue realizado con base a las Normas de Auditoria Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

INFORMACIÓN FINANCIERA ✓

El valor presupuestado de ingresos y egresos, correspondiente al período sujeto a examen, es de \$ 1,535,114.05 el cual se resume así:

PERIODO	MONTO PRESUPUESTADO
Octubre - Diciembre 2004	\$ 200,790.39
Enero - Diciembre 2005	\$ 1,050,714.11
Enero - Abril 2006	\$ 283,609.55
TOTAL	\$ 1,535,114.05

III. RESULTADOS OBTENIDOS

Al aplicar nuestros procedimientos de auditoria, relacionados con el Área de Proyectos en Obras de Desarrollo Local, se identificaron algunas observaciones, pero fueron subsanadas por el Concejo Municipal; en cuanto al Área de Egresos, se observó lo siguiente:

- **DOCUMENTOS PAGADOS Y APLICADOS A UNA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DISTINTA, SIN AUTORIZACION ESPECÍFICA DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

En la documentación de egreso, en concepto de Servicios de Transporte a Funcionarios y Empleados Municipales, que totaliza \$ 6,161.00 según detalle en Anexo, se determinaron las siguientes inconsistencias:

- a) El Concejo Municipal no autorizó específicamente el pago al suministrante, sino que solamente se acordó erogar en forma general el pago de Pasajes y/o Transporte a funcionarios y empleados.



- b) Once (11) recibos, por un monto total de \$ 5,381.00 se aplicaron a una cifra presupuestaria diferente, relacionada con Pasajes al Interior, porque no se presupuestó el pago de Servicios de Transporte, ni se aprobó la reforma presupuestaria respectiva.
- c) Dos (2) recibos de fecha 27 de abril del 2006, por \$ 240.00 y \$ 540.00 se aplicaron a la cifra 3230-3231-54304 "Transportes, Fletes y Almacenamientos", pero según el Acuerdo Municipal No. 3 del Acta No. 10 de fecha 5 de Abril del 2006, el Concejo Municipal autorizó la erogación para el pago de pasajes.
- d) No se tomó en cuenta el criterio de austeridad, ya que el costo del servicio de transporte es oneroso, comparado con la Tabla de Viáticos y Pasajes, anexa al Presupuesto Municipal.
- e) En varios recibos no hay detalle de fechas específicas de prestación del servicio, solamente se mencionan los meses.

Al respecto, el Código Municipal dispone lo siguiente:

- ✓ Art. 31.- "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".
- ✓ Art. 78.- "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".
- ✓ Art. 91.- "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

En las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad de Sesori, correspondientes a los años 2005 y 2006, se establecieron las cuotas de pasajes a pagar a los Miembros del Concejo, empleados y trabajadores, según Tabla que se anexa a dichos Presupuestos.

- ✓ Causa de esta situación, es que el Alcalde y el Síndico Municipal, autorizaron los documentos de egreso en concepto de Servicios de Transporte, sin considerar que en los Acuerdos Municipales solamente se había aprobado el pago de pasajes al interior.

Como consecuencia, los pagos realizados hasta por \$ 5,381.00 no se consideran legales, debido a que no estaban consignados en los respectivos presupuestos.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Secretario Municipal que fungió durante el período examinado, explicó mediante nota de fecha 8 de enero del 2008, que: “efectivamente el Concejo Municipal autorizó la erogación para el pago del transporte al señor Manuel José Arce Jurado, tal como está consignado en el Acuerdo de erogación de gastos en el libro de Actas respectivo, erogación que en su oportunidad no se especificó a la persona que se cancelaría el servicio de transporte, pero que está especificado el nombre de la persona en el recibo quien firma como recipiente del mismo y en el registro de las partidas contables”.

El señor Alcalde que actuó en el período examinado, presentó las explicaciones del caso, que fueron ratificadas con fecha 11 de enero del 2008, por el Síndico y 6 Concejales, las cuales se resumen así:

- 1) El Concejo Municipal si autorizó el pago del transporte a la persona relacionada, y que está documentado con los recibos.
- 2) Que en el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos, cifra presupuestaria 54401 Pasajes al Interior, incluye este tipo de gastos, por tanto, existía asignación presupuestaria para estos egresos, aunque no se hayan agregado al presupuesto del año correspondiente.
- 3) La razón por la cual se considera que no se tomó en cuenta el criterio de austeridad, refiriéndose a lo oneroso del costo del servicio, es porque se compara pasajes en transporte público con transporte en vehículo particular, y además, porque la Municipalidad carecía de un medio de transporte propio y adecuado para las distancias de esos casos particulares.
- 4) Que en los recibos de pago se detalla la forma, lugar y tiempo en que se prestó el servicio.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En cuanto a lo expresado por el Secretario Municipal, se revisaron las actas y no es cierto que se haya autorizado en forma específica al suministrante del servicio de transporte, y además, el Concejo Municipal autorizó el pago de pasajes a funcionarios y empleados, no el servicio de transporte.

Las explicaciones del señor Alcalde, no desvanecen el Hallazgo, por las razones siguientes:

- 1) La observación no se refiere a que faltan documentos, sino a que el Concejo Municipal autorizó pasajes al interior para funcionarios y empleados, en forma general, pero no el pago de servicios de transporte al proveedor del servicio.

- 2) Que la cifra presupuestaria Pasajes al Interior, está en armonía con la Tabla de Viáticos y Pasajes anexa a los Presupuestos de cada año, y debió presupuestarse por separado el gasto por Servicio de Transporte.
- 3) No existe evidencia de que el Concejo Municipal estuvo de acuerdo en efectuar los gastos señalados.
- 4) En once (11) recibos de pago no se detallaron las fechas específicas de los servicios, y en nueve (9) de los mismos, únicamente se mencionan los meses en los que se prestó dicho Servicio.

IV. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Disponibilidades y Proyectos en Obras de Desarrollo Local, del Municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, por el periodo del 1 de octubre del 2004 al 30 de abril del 2006, y se ha preparado para comunicar a los Miembros del Concejo Municipal que fungió durante dicho período, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 24 de abril del 2008

DIOS UNIÓN LIBERTAD.

[Handwritten Signature]
 Director de Auditoría Dos
 Sector Municipal.

